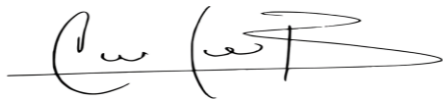


CONSTANCIA: Señor Juez, por medio del auto interlocutorio No. 94, del veintisiete (27) de noviembre de 2023, el Despacho inadmitió la presente acción de tutela y otorgó el término de tres (3) días para subsanar la misma aportando la documentación faltante, término que vencía el día de hoy 4 de diciembre de 2023, encontrando en la fecha que en efecto la accionante subsanó la misma. La solicitud de tutela fue interpuesta por la señora **DIANA MARÍA ARBOLEDA OSPINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales por parte del - **ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA-**. A Despacho



GERMÁN FRANCISCO GÓMEZ BERMÚDEZ

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se observa que a la fecha el escrito de postulación de la acción de tutela interpuesta por la señora **DIANA MARÍA ARBOLEDA OSPINA**, cumple los requisitos contemplados en los artículos 86 de la Constitución y 14 del Decreto 2591 de 1.991; y teniendo en cuenta que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, este Juzgado es competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza de la persona jurídica accionada,

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela en referencia, ordenando imprimirle impulso procesal de tal manera que la actuación se adelante por los lineamientos previstos en el citado decreto reglamentario y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes.

2. Vincular al proceso al - **ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA-**, como entidad accionada; y para garantizarle el derecho de defensa, se ordena correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos a sus representantes legales, para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, rinda las explicaciones o informaciones que a bien tenga sobre el presente asunto.

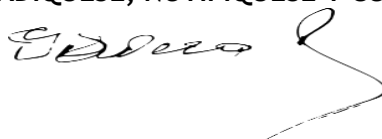
3. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria del derecho fundamental, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

3.1. Documental. Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

3.2. Testimonial. De ser necesario, se recepcionará el testimonio de la parte accionante, para que rinda declaración sobre los hechos en que fundamenta su pretensión.

4. Practíquense las pruebas que soliciten oportunamente las partes involucradas y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO VILLA VALLEJO

Juez